Señor Notario:

Sirvase Ud. extender en su registro de escrituras públicas una por la cual conste la aclaración y módificación de contrato que se celebra entre la Compañía Agricola Carabayllo representada por su Director el Sr. Don C. MacDougall, debidamente autorizado por el Directorio de la Compañía como aparece de la copia del acta de la Junta celebrada el 28 de octubre del pte. año que se acompaña para su inserción y como cesionaria de todos los derechos y obligaciones de la Chicama Central Sugar Fæ tory Co. provenientes del contrato de molienda y beneficio de cafa s celebrado en 31 de octubre de 1914 ante el Notærio de Trujillo don Carlos M. Laines Lozada, según consta de la escritura de traspaso de 25 de febrero de 1918 ante el Notario de Lima Don Max Menendez, de una parte; y los señores Larco Herrera Hermanos, representados por Don Rafael Larco Herrera en su carac ter de Gerente y Administrador General de esa Sociedad según las escrituras de 2 de setiembre de 1901 y 31 de Mayo de 1902, otorgadas en Trujillo ante el Notario Don Armando N. Hernandez, y en uso de la autorización concedida por el Directorio de la Sociedad en sesión de 29 de octubre de 1918, cuya acta debidamente certificada, se acompaña para su inserción; de la otra, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1º- Queda convenido entre los otorgantes que la Compañía Agricola Carabayllo, á quien en esta escritura se denominará "El Ingenio", como cesionaria de la Chicama Central Sugar Factory Company y en ejecución del contrato de molienda de 31 de octubre de 1914, no estará obligada á beneficiar más de 850 toneladas de 1000 kilos de caña por día.

Si los señores Larco Herrera Hnos, que en adelante se llamarán "La Compañia", necesitaran beneficiar más de 850 toneledas de caña por día, solo podrán llevar á que se muela en fábrica distinta de la del "El Ingenio", el exceso de cañas que hayan producido sus fundos, despues de que "El Ingenio" haya manifestal o no poder beneficiar ese exceso.

"La Compañia" sobre la posibilidad de beneficiar 6 no más de 850 toneledas diarias, dentro del plazo de 10 días de la fecha en que se le haya comunicado tenerse listas para beneficio mas de 860 toneledas diarias.

2º- La Compañia gozará desde el lºde julio de 1918 y hasta el término estipulado en la escritura de 31 de octubre de 1914 del derecho de quemar sus cañas y en este caso si las cañas quemadas que llegara á beneficiar "El Ingenio" tuvieran la proporción de un 14% ó más de sacarosa, según promedio de graduación que se præcticará semestralmente, "El Ingenio" se compromete á abonar á "La Compañia" al vencimiento del semestre, medio kilo de azúcar de 95% de polarización más, por cada 100 kilos de caña recibidos, sobre los siete kilos de azúcar estipulados en la clausula 14a del contrato que por el presente se adiciona y modifica.

32 "El Ingenio" se compromete à tener siempre de repuesto nueve masas y dos castillos (housings) para los trapiches del nuevo ingenio à fin de poder atender à la reparación de cualquier despecfecto que en ellos pudiera ocurrir, quedando desde luego "El Ingenio" desligado del compromiso que contrajo en la clausula 21a del contrato para beneficiar las cañas de "La Compañia" en la antigua fabrica, de la cual podrá "El Ingenio" disponer libremente como mejor le comprinese.

AA-HCH-J.4 Cw. 12 Do. 254 Fs. 2

4º Es entendido que quedan en todo lo demás vigentes las estipulaciones del contrato de molienda y beneficio de 31 de octubre de 1914 que por el presente se modifica, solo parcialmente, declarando los otorgantes que renuncian á todo reclamo proveniente de la ejecución de dicho contrato hasta el día.

Sin agregar máss eleve Ud. señor Notario la presente minuta a instrumento público. Lima, 20 de Diciembre de 1918.

Queda convenido entre los Corgantes que la Cía. Agrícola Carabayllo, á quien en esta escritura se denominará el Ingenio, como cesionaria de la Chicama Central Sugar Factory Co., i en ejecución del contrato de molienda de 31 de octubre de 1914, no estará obligada á beneficiar más de 850 toneladas de mil kilos de caña por día. Si los señores Larco Herrera el manos, que en adelante se llamarán la Compañía, necesitaran meneficiar más de 850 toneledas de caña por día, sólo podrán lleval á que se muela en fábrica distinta de la del Ingenio, el exceso de cañas que hayan producido sus fundos, después de que el Ingenio haya manifestado no poder beneficiar ese exceso. El Ingenio estará en la obligación de dar respuesta á la Cía sobre la posibilidad de beneficiar ó no más de 850 toneladas diarias dentro del plazo de 10 días de la fecha en que se le haya comunicado tenerse listas para beneficio más de 850 toneladas de caña dirias.

La Compañía gozará desde el 1º. de julio de 1918 i hasta el término estipulado en la escritura de 31 de octubre de 1914, del derecho de quemar sus cañas, i en este, si las cañas quemadas que llegara á beneficiar el Ingenio tuvieran la proporción de un 14 % í más de sacarosa, según promedio de graduación que se practicará semestralmente, el Ingenio se compromete á abonar á la Compáñía al vencimiento del semestre, medio de kilo de azúcar de 96 % de polarización, mas por cada 100 kilos de caña recibidos, sobre los 7 kilos de azúcar estipulados en la cláusula décima cuarta del contrato que el presente se acciona i modifica.

El Ingenio e compromete á tener siempre de repuesto nueves masas i dos castillos (housings) para los trapiches del nuevo Ingenio, á fin de poder atender á la reparación de cualquier desperfecto que en ellos pudiera ocurrir, quedando desde luego el Ingenio desligado del compromiso que contrajo en la clausilla vigésima primera del contrato para beneficiar las cañas de la Compañía en la antigua fábrica, de la cual podrá el Ingenio disponer libremente como mejor le conviniese.

Es entendido que quedan en todo lo demás vigentes las estipulaciones de contrato de molienda i beneficio de 31 de octubre de 1914, qu'el presente se modifica sólo parcialmente, declarando los otores que renuncian á todo reclamo proveniente de la ejecución de lo contrato hasta el día.

Sin agregar más, eleve Ud., señor Notario, la presente minuta á instrumento público.

Lima 20 de diciembre de 1918

(Firmado)C. Mc.Dougall (Firmado) Larco Herrera Hermanos